



Resolución Directoral *N°112-2023-MINAM-SG/OGA*

Lima, 05 de setiembre de 2023

VISTOS, el Informe Técnico N° 00085-2023-MINAM/SG/OGA/OA del Responsable en Almacén (e) de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 02857-2023-MINAM/SG/OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, el segundo párrafo del numeral 3) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, dispone que la trazabilidad, en el marco de la Administración de Bienes, permite conocer el origen, historia, trayectoria, ubicación, distribución, estado de conservación y otra información sobre la situación de los bienes, a través de las herramientas que determine la DGA a fin de coadyuvar al saneamiento técnico legal de los bienes;

Que, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, (en adelante, la Directiva), tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales;

Que, conforme al artículo 50 de la Directiva, la baja de bienes muebles *“Comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja”*;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Directiva, señala que es causal de baja de bienes muebles la *“Excedencia”*, que se presenta *“Cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en*

relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados”;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 52 de la Directiva prevé que, en caso de las causales establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 51 de la Directiva, el área usuaria emite un informe solicitando la baja de los bienes muebles, y en base al mismo el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución elabora y presenta el informe técnico solicitando la baja de bienes muebles a la OGA, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva;

Que, mediante Informe Técnico de Vistos de fecha 1 de setiembre de 2023, el Responsable en Almacén (e) de la Oficina de Abastecimiento sustenta y recomienda aprobar la baja, por la causal de “Excedencia”, de los bienes muebles (estructuras metálicas) del Almacén Central de la Entidad, cuyas características y valores se detallan en el Anexo N° 1 de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, debido a que los mismo ya no son de utilidad para la Entidad;

Que, con Memorando de Vistos de fecha 1 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento hace suyo el Informe Técnico N° 00085-2023-MINAM/SG/OGA/OA y solicita continuar con el procedimiento de baja solicitado;

Con el visto del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, del Responsable en Almacén (e) de la Oficina de Abastecimiento, de la Asesora Legal Administrativo de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM; y, en uso de la facultad conferida en el literal a) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 055-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja del registro de almacén y contable, por la causal de “Excedencia”, de los bienes muebles cuyos valores y características se detallan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento, al Responsable en Almacén (e) de la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Finanzas, para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento efectuar las acciones necesarias para ejecutar la disposición de los bienes muebles, en un plazo máximo de cinco (5) meses, de conformidad con la normativa de la materia.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Jefe de la Oficina General de Administración

ANEXO N° 1
BIENES MUEBLES MATERIA DE BAJA

N° de Orden	Código	Denominación	Marca	Cuenta Contable	Color	Dimensión	Serie	Estado de conservación	Valor Neto	Ubicación física	Causal de baja
1	646300090465	ANGULO RANURADO DE METAL PARA ESTANTE 1.2 mm X 2 1/2 in X 1 1/2 in X 5.60 m	-	1301.1101	PLOMO	1.2 mm X 2 1/2 in X 1 1/2 in X 5.60 m	-	R	S/ 857.78	Sede Omicron - Callao	Excedencia
2	646300090420	ENTREPISO ENREJILLADO PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO	-	1301.1101	PLOMO	-	-	R	S/ 6,093.33	Sede Omicron - Callao	Excedencia
3	646300090421	ESCALERA PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO	-	1301.1101	PLOMO	-	-	R	S/ 1,333.33	Sede Omicron - Callao	Excedencia
4	646300090075	PANEL DE METAL PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO DE 1.13 m X 50 cm	-	1301.1101	PLOMO	1.13 m X 50 cm	-	R	S/ 1,165.93	Sede Omicron - Callao	Excedencia
5	646300090075	PANEL DE METAL PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO DE 1.13 m X 50 cm	-	1301.1101	PLOMO	1.13 m X 50 cm	-	R	S/ 1,165.93	Sede Omicron - Callao	Excedencia
6	646300090075	PANEL DE METAL PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO DE 1.13 m X 50 cm	-	1301.1101	PLOMO	1.13 m X 50 cm	-	R	S/ 1,165.93	Sede Omicron - Callao	Excedencia
7	646300090075	PANEL DE METAL PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO DE 1.13 m X 50 cm	-	1301.1101	PLOMO	1.13 m X 50 cm	-	R	S/ 1,165.93	Sede Omicron - Callao	Excedencia
8	646300090075	PANEL DE METAL PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO DE 1.13 m X 50 cm	-	1301.1101	PLOMO	1.13 m X 50 cm	-	R	S/ 1,165.93	Sede Omicron - Callao	Excedencia
9	646300090075	PANEL DE METAL PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO DE 1.13 m X 50 cm	-	1301.1101	PLOMO	1.13 m X 50 cm	-	R	S/ 1,165.93	Sede Omicron - Callao	Excedencia
10	646300090075	PANEL DE METAL PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO DE 1.13 m X 50 cm	-	1301.1101	PLOMO	1.13 m X 50 cm	-	R	S/ 1,165.93	Sede Omicron - Callao	Excedencia
11	646300090075	PANEL DE METAL PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO DE 1.13 m X 50 cm	-	1301.1101	PLOMO	1.13 m X 50 cm	-	R	S/ 1,165.93	Sede Omicron - Callao	Excedencia
12	646300090075	PANEL DE METAL PARA ESTANTE DE ANGULO RANURADO DE 1.13 m X 50 cm	-	1301.1101	PLOMO	1.13 m X 50 cm	-	R	S/ 1,165.93	Sede Omicron - Callao	Excedencia
Total									S/ 18,777.77		